

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

**Aspectos más destacados del Real Decreto-Ley 11/2020** de 31 de marzo (por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19) referente a las materias relacionadas con la Seguridad Social.

Nº 5/2020



**El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, (BOE de 1 de abril) por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

**El objetivo de estas medidas es dar liquidez a empresas y trabajadores autónomos ante las dificultades causadas por la crisis del COVID-19 y favorecer el despegue de la actividad una vez deje de estar en vigor el estado de alarma.**

Los **aspectos más destacados de dicho Real Decreto-Ley**, en relación con las materias relacionadas con la Seguridad Social, son los siguientes:

- En primer lugar, los autónomos y empresas podrán solicitar el **aplazamiento de las cuotas** que deberían abonarse en el **mes de abril** con un **interés reducido del 0,5%**, interés siete veces inferior al actualmente establecido.

Para acceder a estos aplazamientos, debe tratarse de empresas o autónomos, afectados desde y por la situación provocada por el COVID-19. Por ello las empresas y trabajadores que se beneficien de este tipo de aplazamientos, no pueden tener otro aplazamiento en vigor concedido anteriormente y deben solicitarlo antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril, para evitar la facturación de la cuota.

- Por otro lado, se ha dado luz verde a una **moratoria a PYMES y autónomos de hasta seis meses para el pago de las obligaciones con la Seguridad Social**. De esta forma, se podrán demorar sin intereses ni recargos los pagos de las cotizaciones que deban efectuarse en los meses de mayo, junio y julio. Estas cuotas se deberán abonar seis meses después.

Los requisitos para poder solicitar esta moratoria se establecerán a través de una Orden Ministerial. También se pondrán en marcha modos ágiles de comunicación de solicitudes por parte de los autorizados RED y de respuesta por parte de la Administración; de todo esto se informará debidamente. Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes.

Además, las empresas y autónomos que pudieran no tener derecho a la moratoria también podrán solicitar el aplazamiento antes mencionado al 0,5% durante los periodos de pago de mayo y junio.

- Se han **ampliado las gestiones que pueden realizar los autorizados en el Sistema RED**. A partir de ahora, y con el objetivo de agilizar los trámites, los autorizados RED estarán habilitados para presentar los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos.

La Tesorería General de la Seguridad Social, a partir del próximo viernes pondrá a disposición de los autorizados un nuevo aplicativo en el ámbito del Sistema RED, denominado CASIA. Este aplicativo se ha concebido como un servicio exclusivo para los autorizados del Sistema RED, con el objetivo de que facilite a éstos la presentación de solicitudes, permitiendo canalizar de modo adecuado los trámites a las que hará referencia el nuevo texto normativo.

- **Beneficiarios del subsidio extraordinario por falta de actividad para Empleados de Hogar:** Dado que este colectivo no tiene acceso a la prestación por desempleo, se ha creado un subsidio extraordinario temporal por falta de actividad (por causa del Covid-19, por despido o por desistimiento del empleador). Dicho subsidio es compatible con el

mantenimiento de otras actividades y su cuantía máxima estará limitada al SMI sin pagas extraordinarias. Deberá solicitarse al Servicio Público de Empleo.

- **Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal:** Se ha aprobado un subsidio temporal de un mes de desempleo (al 80% del IPREM) para quienes se les acabe un contrato temporal de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad al 14 de marzo, y no tuvieran la carencia suficiente para acceder a la prestación o subsidio por desempleo. Se incluyen los contratos de interinidad, formativos y de relevo.
- **Prestación extraordinaria para autónomos por cese de actividad con motivo del Covid-19:** Se aclara que dicha prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que finalice el estado de alarma. Ello supone que el plazo para solicitarlo se amplía, por el momento, al 31 de mayo.
- **Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total:** Con carácter excepcional, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.
- **Se permite compatibilizar la prestación por cuidado de menores enfermos con el desempleo derivado de un ERTE,** así como con la prestación extraordinaria por cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.
- **Los profesionales sanitarios jubilados que se reincorporen al servicio activo** con motivo de la crisis sanitaria, **tendrán derecho a percibir el importe de la pensión de jubilación** que estuvieran percibiendo al tiempo de reincorporarse al trabajo.